

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: SUSANA AYALA COLMENARES

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN	20001-31-05-001-2015-00452-02
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL SOLANO NARVAEZ
DEMANDADO	INTERASEO S.A. E.S.P. Y OTROS
DECISIÓN	DECLARA INADMISIBLE RECURSO

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación impetrado por el vocero judicial de la parte demandante MIGUEL ANGEL SOLANO NARVAEZ, contra el auto proferido en audiencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, en el proceso ordinario laboral adelantado contra INTERASEO S.A. COLTEMP S.A.S., TECNIPERSONAL S.A.S., EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S Y SEGUROS BOLIVAR S.A.

I. ANTECEDENTES

Antes de iniciar la audiencia de trámite y juzgamiento convocada para el 25 de febrero de 2020, se reconoció personería a la Doctora MERLY PAOLA PICO CARRILLO como apoderada y representante legal de ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S. y TECNIPERSONAL S.A.S.; al doctor CAMILO ANDRES GONZALEZ PAEZ como representante legal y apoderado de COLTEMP S.A.S, EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. y facultades para absolver interrogatorio como representante de INTERASEO S.A.; a GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ como representante legal de SEGUROS BOLIVAR S.A. El apoderado de la parte actora formuló recurso de reposición en cuanto se otorgó facultades de

representación legal de SEGUROS BOLIVAR S.A. a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ y de INTERASEO S.A. a CAMILO ANDRES GONZALEZ PAEZ, pero le fue despachado desfavorablemente. Inconforme formuló el recurso de apelación, el que se concedió en el efecto devolutivo.

II. CONSIDERACIONES

Por las particularidades de la situación que congrega la atención de este Despacho, de manera preliminar, el problema jurídico a resolver se refiere a establecer si el recurso de apelación, impetrado contra la decisión mediante la cual se reconoció personería y facultades para absolver el interrogatorio a GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ como representante legal de SEGUROS BOLIVAR S.A. y CAMILO ANDRES GONZALEZ PAEZ como representante legal de INTERASEO S.A., es o no procedente.

A efectos de verificar la procedencia del disenso vertical, menester es recordar que el artículo 65 del CPTSS, establece:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley (...).”

Con soporte en la normativa citada resulta válido afirmar que los autos dictados en curso de un proceso laboral, son susceptibles de alzada si se encuentran allí determinados y los demás que señale la ley. Sin embargo, el auto que reconoce personería y facultades para la representación legal de las sociedades demandadas, no se encuentra dentro de los eventos allí señalados, ni en norma especial.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN	20001-31-05-001-2015-00452-02
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL SOLANO NARVAEZ
DEMANDADO	INTERASEO S.A. E.S.P. y OTROS
DECISIÓN	DECLARA INADMISIBLE RECURSO

Es sabido que el recurso de apelación es taxativo, es decir, solo procede respecto de las providencias previamente enlistadas en las normas procesales, por lo que no encontrándose enlistado el que reconoce personería y las facultades para representar legalmente a las sociedades SEGUROS BOLIVAR S.A. E INTERASEO S.A. no es susceptible de alzada.

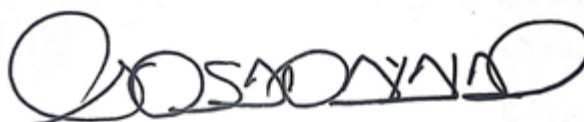
En consonancia con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar –Sala Unitaria Civil, Familia, Laboral,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación formulado por el vocero judicial de la parte demandante MIGUEL ANGEL SOLANO NARVAEZ contra el auto proferido en audiencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, dentro del proceso ordinario laboral adelantado contra INTERASEO S.A. COLTEMP S.A.S., TECNIPERSONAL S.A.S., EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S Y SEGUROS BOLIVAR S.A., por las razones expuestas en el aparte considerativo que antecede.

SEGUNDO.- DEVOLVER las diligencias al Juzgado de primer grado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SUSANA AYALA COLMENARES
Magistrada Sustanciadora